

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá, miércoles 9 de octubre de 2019

Doctor  
**JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**  
**PRESIDENTE**  
Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá

18

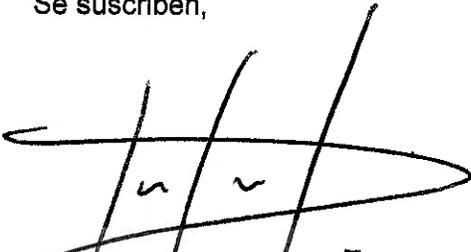
	
<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<i>J. Teodoro P.</i>
Fecha:	<i>07 Octubre / 19</i>
Hora:	<i>9:00 a.m.</i>
Número de Radicado:	<i>5656</i>

Asunto: Remisión informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley No. 110 de 2019 Cámara "Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Racionalización de Beneficios Tributarios, con el fin de evaluar la pertinencia, y eficiencia de los beneficios tributarios establecido en el Régimen Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado doctor Roldán:

En virtud de la designación hecha por la Mesa Directiva mediante el oficio No. CTCP 3.3.-119-19, obrando como ponentes del Proyecto de Ley del asunto, mediante el presente documento, rendimos ponencia positiva a la luz de los requisitos establecidos en el artículo 156 de la ley 5ª de 1992, por lo que solicitamos poner en consideración el proyecto en cuestión a la Comisión.

Se suscriben,

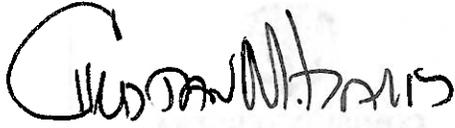
  
**FABIO FERNANDO ARROYAVE**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**NESTOR LEONARDO RICO RICO**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Ponente  
Representante a la Cámara

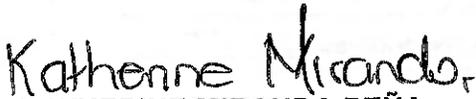
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**



**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE**  
Ponente  
Representante a la Cámara



**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**  
Ponente  
Representante a la Cámara



**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Ponente  
Representante a la Cámara

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 110 DE 2019 CÁMARA "POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE RACIONALIZACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, CON EL FIN DE EVALUAR LA PERTINENCIA, Y EFICIENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### I. ANTECEDENTES

El 31 de julio de 2019 se radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley, que por el consecutivo que se sigue, le correspondió el número 110 de 2019; Proyecto de Ley de autoría del Honorable Senador Gustavo Bolívar, que fue debidamente publicado en la Gaceta del Congreso No. 700, del viernes 2 de agosto de 2019.

Por designación de la Secretaría General y a la luz de la competencia de cada Comisión, el proyecto fue asignado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y conforme al oficio CTCP 3.3.-119-19, se llevó a cabo la designación de los ponentes, definiendo como coordinadores a los Honorables Representantes a la Cámara Óscar Darío Pérez Pineda; Néstor Leonardo Rico Rico y a Fabio Fernando Arroyave. De igual manera, se designaron como ponentes a los Honorables Representantes a la Cámara Enrique Cabrales Baquero; Christian Munir Garcés Aljure; Carlos Alberto Carreño Marín y la honorable Representante a la Cámara Kathreine Miranda Peña.

#### II. DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Inicia la exposición de motivos del Proyecto de Ley señalando que, resulta necesario examinar medidas que permitan la reducción del déficit fiscal de la Nación. Como consecuencia de tal afirmación, propone el autor que la solución puede estar encaminada en el establecimiento de una "*instancia técnica*" que adelante un estudio de la estructura de los beneficios tributarios existentes en el ordenamiento jurídico colombiano, con el objeto general de detallar la relación costo – beneficio de aquellos tratamientos preferenciales y determinar su viabilidad de permanencia, modificación o eliminación.

Detectado el problema que el Proyecto de Ley busca solucionar, el autor desarrolla un hilo argumentativo que tiene como inicio la definición de los beneficios tributarios como "*...herramienta de la política pública que aprueba un tratamiento impositivo diferencial respecto a la norma general para incentivar o estimular diversas actividades económicas o sectores y grupos concretos de la sociedad...*". Continúa la exposición de motivos citando un artículo denominado "*RADIOGRAFÍA DE LOS BENEFICIOS ONEROSOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO 2017*" del economista Luis Álvaro Pardo Becerra, publicado el 8 de mayo de 2018, en el que señala que "*...una cuarta parte del Estatuto Tributario Nacional*

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

corresponde a beneficios tributarios que el Estado concede a particulares, en especial a sectores como "...explotación de recursos naturales no renovables y el sector financiero, y en menor medida en sectores como el de servicios turísticos y de hotelería, comercio al por mayor...".

De lo anterior, se concluye que si bien los gobiernos, dentro de su propia política económica, están plenamente facultados a otorgar beneficios tributarios con el fin de fomentar o fortalecer sectores o actividades de interés nacional, no resulta apropiado el mantenerlos indefinidamente en el tiempo, que no se encuentren justificados o que la relación costo-beneficio no sea consecuente con el objetivo buscado. En términos del autor de la iniciativa *"El asunto es que la perdurabilidad en el tiempo de dichos beneficios tributarios, está contribuyendo al déficit fiscal, generando inequidad y un importante detrimento fiscal por la cantidad ingente de recursos que el estado deja de percibir"*.

Continuando el desarrollo argumentativo, el Senador Bolívar, señala que son varios los factores que inciden en el menor recaudo fiscal del Estado, entre los que se encuentran los siguientes: i) manejo laxo del gasto público; ii) caída de precios del petróleo y; iii) permanencia de alrededor de 299 beneficios que subsisten en el Estatuto Tributario. Y es a partir de éste, que expone el comportamiento del ingreso nacional y lo compara con el balance fiscal 2010-2022.

Tras este análisis, el autor de la iniciativa expone las diferentes reformas tributarias que se han tramitado en el país indicando que, en las últimas dos décadas, el Gobierno Nacional ha *"...necesitado de 12 reformas tributarias para aumentar su recaudo sin reducir las brechas de carácter social, destacando el estancamiento en la reducción de la desigualdad..."*. Y tal situación se la atribuye al mal manejo de los beneficios de carácter tributario que precisamente éste busca corregir.

Concluye la exposición de motivos señalando que a pesar que la ley 1739 de 2014 en el artículo 73 ordenó al Gobierno Nacional presentar un detalle de todos los beneficios tributarios y su costo fiscal, no se ha cumplido con dicha disposición haciendo que la transparencia y efectividad en este aspecto sea mínima.

### III. CONSIDERACIÓN DE LOS PONENTES

#### A. ANTECEDENTES SIMILARES

##### LA MISIÓN DEL INGRESO PÚBLICO

Repasando los más recientes precedentes sobre situaciones similares al contexto previsto en la exposición de motivos y que se busca solucionar con el Proyecto de Ley en estudio, evidenciamos que el artículo 117 de la ley 489 de 1998, estableció que:

*"ARTICULO 117. INVESTIGACION. Para mejorar procesos y resultados y para producir factores de desarrollo, las entidades públicas dispondrán lo necesario al impulso de su*

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

*perfeccionamiento mediante investigaciones sociales, económicas y/o culturales según sus áreas de competencia, teniendo en cuenta tendencias internacionales y de futuro."*

A partir de esta facultad legal, quien en su momento ejerció como presidente de la República, Doctor Andrés Pastrana Arango, y para quien en su momento se desempeñaba como Ministro de Hacienda, Doctor Juan Manuel Santos, expidieron el Decreto 2038 del 25 de septiembre de 2001 *"por el cual se crea la Misión del Ingreso Público"*.

El artículo 1º del mencionado Decreto determinó como objetivo general de la "Misión del Ingreso Público" la de *"...elaborar los estudios que sustenten la realización de una reforma estructural al sistema tributario colombiano y a las instituciones fiscales relacionadas que, además, sea objeto de un amplio debate entre los distintos sectores de la sociedad colombiana"*. Y, como objetivos específicos, se encontraban los siguientes:

*"- Analizar los factores estructurales y coyunturales que han debilitado las finanzas públicas en la última década, especialmente por la vía de los ingresos y de un creciente nivel de deuda tanto explícita como implícita.*

*- Proponer recomendaciones para garantizar que la dinámica de los ingresos estará vinculada a la dinámica del gasto, en un contexto de transparencia y responsabilidad fiscal.*

*- Estudiar la sostenibilidad de las finanzas públicas bajo distintos escenarios de proyección de gasto.*

*- Revisar la estructura tributaria desde una óptica amplia que abarque la suficiencia del recaudo y las alternativas deseables, en términos de equidad, eficiencia y crecimiento, así como la necesidad que el país tiene de mejorar su competitividad en el entorno internacional.*

*- Estudiar políticas para formular propuestas de armonización de impuestos entre los distintos niveles administrativos.*

*- Examinar la administración tributaria con miras a proponer una estructura de incentivos adecuada que redunde en mayor eficiencia, con un particular énfasis en mejorar su capacidad para prevenir y combatir la evasión."*

El insumo final de dicha "Misión" sería entregado al Gobierno Nacional con el fin de adelantar una discusión profunda sobre: 1. El informe final de actividades y; 2. Los demás documentos de política fiscal que haya elaborado el Comité Técnico Asesor y los demás consultores que hubieran participado en la Misión.

El informe finalmente es publicado el 5 de agosto de 2002. Dicho informe reposa en los archivos del centro de investigación económica y social de FEDESARROLLO<sup>1</sup>. Cuenta con 208 páginas divididas en ocho (8) capítulos que detallan aspectos tales como los principios de sostenibilidad, la estructura tributaria, la estructura jurídica y administración tributaria,

<sup>1</sup> Ver: <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/1642>

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

Régimen de sanciones administrativas, descentralización y, por último, un capítulo denominado "Constancias".

De la lectura del capítulo de los Principio Generales podemos detallar cómo en su momento, el país enfrentó una situación similar a la que se pone de manifiesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley y es a partir de tal situación, que se toma la decisión de crear la comisión y se proceda a la evaluación de las diferentes sugerencias que esta encontrare en el transcurso de sus debates.

Citando textualmente el mencionado informe, evidenciamos una similar justificación al Proyecto de Ley que nos ocupa:

*"Colombia enfrenta un problema fiscal inmediato. Los gastos corrientes exceden los ingresos corrientes en los niveles de gobierno central, departamental y municipal, y las condiciones se harán peores si no se mejora el recaudo, o se reducen los gastos existentes. Alcanzar un equilibrio fiscal es una labor que combina, en medidas diferentes, reducciones en los gastos, aumentos de recaudos y crecimiento económico. Si no se alteran las condiciones actuales de la economía, los miembros de la Misión son pesimistas frente a la posibilidad de conseguir crecimientos rápidos de la economía en los próximos años. Por ello, difícilmente quedan más opciones abiertas que las dos primeras.*

*El objetivo final de las reformas a la estructura de impuestos y gastos no es tanto el de equilibrar las finanzas estatales, como el de generar las condiciones que faciliten el crecimiento económico, ayuden a disminuir la pobreza y, en último término, permitan incrementar el bienestar de los habitantes del país.*

*Con esto en mente, el presente capítulo propone unos principios generales como guía para las discusiones de reforma fiscal en Colombia. Estos principios pueden ser útiles al diseñar cambios en el sistema tributario, así como en las discusiones sobre la reforma a las políticas de gasto.*

*De otra parte, muestra varias direcciones de mejoras en la estructura tributaria colombiana con las cuales se podría conseguir el equilibrio fiscal de largo plazo. Las recomendaciones están basadas en trabajos preliminares de consultores que actuaron bajo la coordinación de Fedesarrollo. Son provisionales porque algunos de los estudios de investigación aún no han terminado"<sup>2</sup>.*

Y bajo contextos similares, se detalló cómo la balanza fiscal a mediano plazo podría no seguir siendo sostenible, en términos similares a la exposición de motivos del Proyecto de Ley 110 de 2019 Cámara; al respecto:

*"Las tendencias fiscales que muestra Colombia en la actualidad no son sostenibles. A comienzo de los noventa, después de décadas de conservar un cierto equilibrio entre impuestos y gastos, la situación fiscal colombiana se deterioró. En el período 1991-1993, los ingresos totales del gobierno, sumando el Gobierno Central, las administraciones departamentales y las municipales, fue aproximadamente equivalente a los gastos totales. Pero ya en 1999 y 2000, el déficit fiscal total de todos los niveles del gobierno fue de 3,5% del PIB.*

---

<sup>2</sup> Misión del Ingreso Público (Informe) Bogotá, agosto 5 de 2012. Pp. 16

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

*El surgimiento del déficit a final de ese decenio condujo a un aumento en la deuda bruta del gobierno, que pasó de ser el 16,6% del PIB en 1994, a ser 64,5% del PIB en 2001. Por ello, acercar ingresos y gastos y disminuir el crecimiento de la deuda del gobierno son metas importantes para el largo plazo en la reforma fiscal.*

*Con todo, aproximarse a ese balance no será fácil. Una porción sustancial del incremento reciente en los gastos, cubre necesidades de salud, educación y seguridad. Es improbable que estas necesidades disminuyan en el futuro y, por el contrario, es previsible que en algunas aumenten. Los nuevos gastos implicarán también mayor recaudo. Se requerirá elevar los ingresos tributarios para reducir la brecha fiscal.*

*Sin embargo, incluso si el aumento de recaudo genera mayores ingresos en el corto plazo, en el largo plazo será contraproducente si genera un ambiente adverso para la inversión en Colombia en el contexto de una economía crecientemente global. La recuperación económica y el crecimiento sostenible permiten ampliar la base impositiva, por lo que tienen un papel crucial en la tarea de resolver las dificultades fiscales de largo plazo. Los cambios en los impuestos deberán ser diseñados de tal forma que no empujen más hogares y empresas hacia la economía informal y hacia la evasión y elusión tributaria<sup>3</sup>.*

En desarrollo del informe, en el capítulo IV denominado "Estructura Tributaria" se realizó un detallado análisis de los principales beneficios tributarios y su impacto para cada uno de los impuestos y el correspondiente impacto fiscal a las finanzas del país. A partir de este análisis, surgieron varias propuestas para cada uno de ellos, únicamente con el fin de ser evaluadas por el Gobierno Nacional, quien finalmente mantuvo la prerrogativa de adoptar las sugerencias o no en sus planes de reformas tributarias.

Por ejemplo, frente al impuesto de renta y complementarios, la DIAN llevó a cabo un análisis de cada uno de los beneficios tributarios en el impuesto de renta, indicando el valor esperado a obtener con su eliminación, de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> *Ibidem*. Pp. 16 y 17

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Cuadro 9**

**Tratamientos Preferenciales en Renta, Recaudo potencial en 2003-2005 (\$)**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	2,003	2,004	2,005
<b>CONTRIBUYENTES EN REGIMEN ESPECIAL</b>				
		0	13,480	13,627
Art. 19n1	Asociaciones	0	3,859	3,901
Art. 19n1	Corporaciones	0	1,486	1,502
Art. 19n1	Fundaciones	0	3,277	3,313
Art. 19n2	Otros	0	319	323
Art. 19n3	Fondos	0	3,859	3,901
Art. 19n4	Cooperativas	0	319	323
Art. 19-2	Cajas	0	359	363
<b>INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL</b>				
		6,044	14,671	14,830
Art. 42	Recompensas	323	327	330
Art. 46	Los menores nacidos y enajenados dentro del año	2,333	2,358	2,384
Art. 53	Aportes para financiación transporte masivo	3,387	11,985	12,116
<b>DEDUCCIONES</b>				
		1,781	1,800	1,820
Art. 119	Intereses de préstamos para adquisición de vivienda	0	0	0
Art. 126-2	Donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros D'acosta	13	13	13
Art. 158	Inversión en desarrollo científico y tecnológico	1,768	1,788	1,807
<b>RENTAS EXENTAS</b>				
		360,668	397,682	398,667
Art. 206-7	Gastos de representación de altos funcionarios del estado	1,898	1,919	1,940
Art. 206-8	Exceso del salario básico del personal de las FPM	9,223	9,324	9,425
Art. 206-10	30% del valor total de los pagos laborales	242,140	244,783	247,443
Art. 211-1	Loterías y licoreras	0	1,111	1,123
Art. 217	Fondos ganaderos organizados como S.A.	0	413	418
Art. 229	Empresas editoriales	3,350	11,854	11,983
	Ley Paez	6,861	24,277	24,541
	Ley Quimbaya	97,195	104,001	101,794
<b>DESCUENTOS</b>				
		2,668	24,958	25,229
Art. 249	Donaciones	0	10,669	10,785
Art. 250	Generación de empleo	0	4,848	4,900
Art. 256	Empresas Colombianas de transporte internacional	316	1,117	1,129
Art. 257	CERT	2,353	8,324	8,415
<b>TOTAL</b>		<b>371,161</b>	<b>452,591</b>	<b>454,172</b>

Fuente: DIAN

Tomado de: Misión del Ingreso Público (Informe) Bogotá, agosto 5 de 2012. Pp. 105

Fijese como la Misión detalló el costo fiscal de cada uno de los beneficios tributarios en el impuesto de renta, sugiriendo al Gobierno Nacional evaluar la permanencia de los mismos además de proponer que, en caso de otorgar este tipo de beneficios tributarios, se hiciera de forma general y no para sectores específicos; ello en los siguientes términos:

*¿Cuáles serían los criterios a considerar, en caso de optar por tratamientos preferenciales importantes en Colombia? En primer lugar, parece mucho más sano otorgar tratamientos preferenciales de manera horizontal (across the board) que a sectores específicos. En otras palabras, el país debería optar por incentivos a la ciencia y la tecnología o a la capacitación de trabajadores antes que subsidiar sectores específicos. En segundo lugar, se proponen criterios adicionales que hagan más transparente el incentivo. Su monto debe quedar*

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

*claramente establecido en la contabilidad nacional, deben fijarse topes sectoriales en términos de recaudo si de todas formas se decide apoyar sectores específicos, y deben existir criterios de evaluación ex - post para renovar el subsidio"*

Así las cosas, el informe planteó un panorama general de la situación fiscal del país en su momento y elevó varias propuestas a título de sugerencia al Gobierno Nacional; no obstante, por el posterior comportamiento de la economía nacional, no se llevó a cabo la reforma estructural que sugirió la Misión, pues el comportamiento del ingreso de la nación llevó a no ser necesaria dicha reforma<sup>4</sup>.

### COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA

En virtud del mandato contenido en el artículo 44 de la ley 1739 de 2014<sup>5</sup>, se creó la Comisión de Expertos ad honorem, comisión que se reglamentó en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0327 del 25 de febrero de 2015, la cual rindió el informe final al Ministro de Hacienda y Crédito Público en diciembre de 2015.

Dicho informe determinó, entre otras cosas que *"...el sistema tributario de nuestro país genera un bajo nivel de recaudo frente al potencial, dado el nivel de desarrollo del país; no contribuye a una mejor distribución del ingreso; es inequitativo horizontalmente pues aplica un tratamiento diferente a personas y empresas similares; es complejo y difícil de administrar, y castiga de manera importante la inversión, el empleo, el crecimiento y la*

---

<sup>4</sup> *"En materia de ingresos tributarios el comportamiento de los recaudos ha sido excepcional en los años recientes (cerca del 17% del PIB en 2003/2004; 20.9% en el 2006). Este comportamiento ha eximido al Gobierno Nacional de la necesidad de realizar una reforma estructural como la que se le recomendó por la Misión del Ingreso Público (MIP, 2003). No obstante, a pesar del incremento excepcional de los ingresos tributarios experimentado recientemente, el gasto público muestra serias inflexibilidades en particular en lo tocante con las pensiones a cargo de la Nación, la educación, la salud y, en general con las transferencias territoriales (que se dedican principalmente a atender esos dos últimos rubros). Banco de la República. Borradores de Economía No. 497. Conveniencia de una regla fiscal de balance estructural para Colombia. Hugo López, Remberto Rhenals, Jesús Botero y Christian Posso*

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE ESTUDIO DEL SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO.** *Créase una Comisión de Expertos ad honorem para estudiar, entre otros, el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, los beneficios tributarios existentes y las razones que los justifican, el régimen del impuesto sobre las ventas y el régimen aplicable a los impuestos, tasas y contribuciones de carácter territorial con el objeto de proponer reformas orientadas a combatir la evasión y elusión fiscales y a hacer el sistema tributario colombiano más equitativo y eficiente. Para estos efectos, la Comisión podrá estudiar materias y realizar propuestas diferentes a las estrictamente tributarias, y convocar expertos de dichas materias, en calidad de invitados.*

*La Comisión se conformará a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, será presidida por el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o su delegado y deberá entregar sus propuestas al Ministro de Hacienda y Crédito Público máximo en diez (10) meses contados a partir de su conformación, quien a su vez presentará informes trimestrales a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.*

*El Gobierno Nacional determinará la composición y funcionamiento de dicha Comisión, la cual se dictará su propio reglamento."*

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

*competitividad. A ello se suma la debilidad de la administración tributaria, que con faltantes en materia de recurso humano, tecnología y organización institucional, no logra sino involucrar a un número reducido de personas y empresas al sistema, presenta pocos resultados en la labor de combatir los elevados niveles de evasión, elusión y contrabando, lo cual agrava aún más la inequidad en materia tributaria, erosiona la confianza en la administración y reduce el interés del ciudadano para contribuir con el fisco*<sup>6</sup>.

Consecuencia de lo plasmado en este documento fue que el Gobierno Nacional, para ese momento, liderado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó el Proyecto de Ley de reforma tributaria estructural, hoy Ley 1819 de 2016, la cual cita como justificación lo plasmado en el informe de expertos ad honorem.

Algunos de los apartes de la exposición de motivos del proyecto en comento, detallan la importante labor que tienen este tipo de recomendaciones para los gobiernos, quienes de manera técnica pueden justificar reformas estructurales, toda vez que cuentan con los insumos necesarios para proponerlos en la discusión dentro del seno del órgano legislativo que en nuestro caso atiende al nombre de Congreso de la República.

Para citar algunos ejemplos de lo plasmado en la exposición de motivos de la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"*, se trae a colación el siguiente fragmento:

*"A partir de este análisis, la Comisión encontró que el régimen tributario colombiano que presenta limitaciones importantes: i) el bajo nivel de recaudo frente al potencial; ii) una limitada contribución a mejorar la distribución del ingreso; iii) poca equidad horizontal pues aplica un tratamiento diferente a personas y empresas similares; iv) es difícil de administrar; v) no contribuye suficientemente a la inversión, el empleo, el crecimiento y la competitividad; y, vi) cuenta con altos niveles de evasión, elusión y contrabando, que generan inequidad tributaria y desconfianza en la administración.*

*En consideración a lo anterior y en línea con la literatura de crecimiento y desarrollo económico, el informe final presentado por la Comisión (Informe Final), resalta la necesidad de contar con un sistema tributario que propenda por una mejor redistribución del ingreso, sin afectar los incentivos del aparato productivo. El informe reconoce que no es posible sostener un nivel apropiado de crecimiento mientras persista un agudo nivel de inequidad, ni tampoco es sostenible reducir la desigualdad si no se generan políticas estructurales que aseguren altos niveles de ingresos*<sup>7</sup>".

Es de resaltar que, con ocasión al informe rendido por la Comisión de Expertos, se incorporó al Sistema Tributario como el Régimen Tributario Especial para las entidades sin ánimo de lucro; Impuestos territoriales; penalización de conductas evasivas, entre otros factores que en su momento propiciaron un mayor ingreso para la nación, buscando el equilibrio de que trata la regla fiscal.

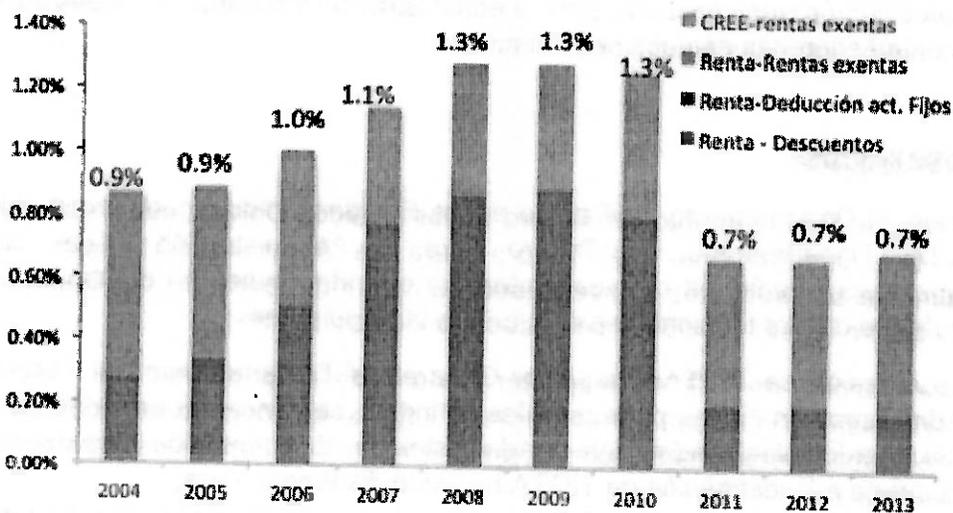
<sup>6</sup> Informe final presentado al ministro de hacienda y crédito público. Comisión de expertos para la equidad y la Competitividad tributaria. Diciembre de 2015. Pp. 8

<sup>7</sup> Gaceta 894 de 2016. Pp. 87

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

De igual forma, es importante resaltar cómo el informe, al igual del que trata el de la Misión de Crédito Público, presentó a grandes rasgos, algunos temas relacionados con beneficios tributarios que inciden directamente en los ingresos corrientes de la nación, no obstante, la Comisión no se encargó de estudiar uno a uno los beneficios tributarios fijados en el Estatuto Tributario, sino que someramente habló sobre estos, verbigracia:

**Gráfico 20. Costo fiscal de los beneficios tributarios del impuesto de renta de las sociedades estimado en el MFMP**



Nota: los años del eje horizontal se refieren a períodos gravables.  
Fuente: Parra et al. (2014) y MFMP-2015.

Tomado de: COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA. INFORME FINAL PRESENTADO AL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DICIEMBRE DE 2015 Pp.64

Ahora bien, es de resaltar que, en su momento el informe de la Comisión de Expertos sugirió la eliminación del tratamiento preferencial al IVA en la denominada canasta familiar, indicando que "...desgravar estos bienes y servicios genera inequidad en la medida en que las personas con mayor capacidad económica, tampoco pagan IVA por estos productos y el Estado pierde un recaudo significativo de quienes tendrían la capacidad de pagar por estos consumos<sup>8</sup>". Sin embargo, al igual que todos los informes que se han realizado con ocasión a la creación de este tipo de comisión, las conclusiones o propuestas, fueron netamente consultivas y en ningún caso se configuraron como de obligatorio cumplimiento

<sup>8</sup> COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD TRIBUTARIA. INFORME FINAL PRESENTADO AL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DICIEMBRE DE 2015 Pp.125

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

para el gobierno, pues es éste último el que determina la procedencia o no para presentar la iniciativa que contenga las sugerencias propuestas.

### EXPERIENCIAS DE DERECHO COMPARADO.

Para mayo de 2018, después de haber adelantado una serie de medidas y tomado varias recomendaciones, Colombia, oficialmente, ingresa a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Al analizar algunos de los esquemas tributarios de países que también hacen parte de esta organización, podemos evidenciar que algunos de los países que hacen parte de esta, encuentran algún órgano consultivo para la administración tributaria, que eleva sugerencias y ejerce control sobre las actuaciones del mismo.

### ESTADOS UNIDOS

Por ejemplo, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, cuenta con el Inspector General Del Departamento Del Tesoro Para La Administración Fiscal, compuesto principalmente por auditores e investigadores y es independiente del Departamento del tesoro, y dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- ✓ La atención de TIGTA, (Inspector General del Departamento del Tesoro para la Administración Fiscal) por sus siglas en inglés, se concentra en todos los aspectos del trabajo relacionados con la administración de impuestos. Las actividades de auditoría e investigación de TIGTA han sido diseñadas para:
- ✓ Fomentar la economía, la eficiencia y la eficacia en la administración del régimen tributario del país.
- ✓ Detectar e impedir el fraude y el abuso en los programas y en las operaciones del IRS.
- ✓ Proteger al IRS de los intentos externos por sobornar o amenazar a sus empleados.
- ✓ Examinar y hacer recomendaciones acerca de leyes existentes, proyectos de leyes y reglamentos relacionados con los programas y las operaciones del IRS y TIGTA.
- ✓ Impedir el fraude, el abuso y las deficiencias en los programas y en las operaciones del IRS.
- ✓ Notificar al Secretario de Hacienda y al Congreso sobre los problemas y las medidas que hayan sido tomadas para resolverlos.
- ✓ TIGTA se ha comprometido a servir al público mediante la realización de auditorías e investigaciones que mejoren las operaciones del IRS.
- ✓ Denuncie el despilfarro, el fraude y el abuso

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

De manera similar, existe Advisory Committee On Tax Exempt And Government Entities, comité que rinde conceptos anualmente frente a situaciones relacionadas, directamente, con los beneficios tributarios<sup>9</sup>.

### ESPAÑA

A partir del 10 de enero de 2010, se creó el "Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria" como ente encargado de asesorar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y tiene dentro de sus funciones, las siguientes:

- ✓ Informar, antes de su aprobación, el Plan de Objetivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de cada año; recibir y analizar periódicamente, el seguimiento del Plan Anual de Objetivos, que incluirá el Plan General Autonómico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, resultado de la agregación de los planes correspondientes de cada una de las Comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- ✓ Establecer líneas estratégicas de actuación y prioridades funcionales de los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.
- ✓ Proponer criterios generales de armonización de las políticas normativas del Estado y de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de tributos cedidos, así como las relativas a su gestión.
- ✓ Analizar e informar los anteproyectos y proyectos normativos de rango legal que deban ser sometidos a la aprobación del Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo y que modifiquen la regulación de los tributos cedidos.
- ✓ Asesorar a los órganos o entidades estatales y autonómicos competentes sobre las cuestiones relativas a las necesidades y problemas que suscite la aplicación del sistema tributario.
- ✓ Diseñar la política general de gestión de los tributos cedidos, establecer directrices para su aplicación y para la coordinación de la gestión de dichos tributos..
- ✓ Diseñar las líneas básicas de determinados programas a incluir en los planes de control tributario en relación con los tributos cedidos y acordar las directrices para la ejecución de actuaciones coordinadas en determinados programas incluidos en los planes de control, sin perjuicio de las competencias propias de las distintas Administraciones tributarias.
- ✓ Concretar criterios uniformes sobre el contenido de los intercambios de información de carácter tributario entre las Administraciones Autonómicas y entre éstas y la Hacienda del Estado y procedimientos comunes para la realización de los mismos.
- ✓ Proponer la implantación de sistemas específicos de intercambio telemático de información en asuntos que sean de interés mutuo para la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- ✓ Realizar estudios, análisis e informes en materia de regulación o aplicación de los tributos cedidos por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, del Ministerio de Economía y Hacienda,

<sup>9</sup> Para ver algunas de las acta del comité, estas son publicadas en: <https://www.irs.gov/government-entities/reports-of-the-advisory-committee-on-tax-exempt-and-government-entities-act>

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

- de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de las Consejerías competentes en materia de Hacienda o de los órganos o entidades competentes para la aplicación de los tributos cedidos de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- ✓ Evacuar los informes que le sean solicitados por la Junta Arbitral de resolución de conflictos en materia de tributos del Estado cedidos a las Comunidades Autónomas.
  - ✓ Aprobar propuestas de actuación, coordinar las actividades y ser informada de las acciones realizadas por los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, evaluando los resultados de su actuación. En especial, le corresponderá coordinar los criterios aplicados por los Consejos Territoriales en la adopción de los dictámenes sobre la tributación aplicable en el caso de conflicto entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía en relación con tributos o deudas tributarias incompatibles.
  - ✓ Proponer, recibir para su estudio y analizar los proyectos de convenios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Administraciones Autonómicas.
  - ✓ Proponer actos susceptibles de encomienda de gestión entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley.<sup>10</sup>

### IV. CONCLUSIONES

Tras el recuento que a través de la presente ponencia realizó, es claro que el Gobierno Nacional desde hace varios años atrás, ha acudido a la creación de diferentes comisiones de expertos en temas tributarios, de ingreso público y, en general, de las finanzas nacionales. Los informes producto de estas, dan cuenta de las recomendaciones que se hacen a los entes del Gobierno, con el fin de que políticamente evalúen si las medidas puestas en consideración, se adecúan o no, a las coyunturas propias de la variación fiscal del país.

Como vimos en todos los casos, los informes rendidos se ciñen única y exclusivamente a sugerencias hechas al Gobierno Nacional, quien en últimas es el que define si presenta o no los proyectos tributarios con o sin lo sugerido por el informe, o parte de este, siempre y cuando lo considere pertinente.

Vale la pena recordar que cualquier tipo de iniciativa que genere costos fiscales para la nación, ya sea un mayor gasto o menor ingreso, implica necesariamente atender lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de conformidad la denominada Regla Fiscal, por lo que, en ningún caso, algún tipo de Comisión, como la que el proyecto propone, podría generar algún tipo de inseguridad jurídica o generar impacto fiscal, pues como se indica, lo que en este plasma son meras recomendaciones.

---

<sup>10</sup> Para mayor información, consultar: <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Comision%20Mixta%20de%20Coordinacion%20para%20la%20Gestion%20Tributaria.aspx>

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

De igual manera, las experiencias internacionales demuestran que es usado y es común entre países de la OCDE, la creación de comisiones asesoras para rendir conceptos a quien oficie como entidad recaudadora, con el fin de mejorar prácticas y evaluar la normatividad vigente.

### V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto radicado	Texto propuesto
<p><i>"Por el cual se crea la Comisión Permanente de Racionalización de Beneficios Tributarios, con el fin de evaluar la pertinencia, y eficiencia de los beneficios tributarios establecido en el Régimen Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones"</i></p>	<p><i>"Por el cual se crea la Comisión de Expertos para el estudio de beneficios en el régimen tributario nacional"</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> <del>Confórmese la Comisión Interinstitucional de Racionalización de Beneficios Tributarios la cual tendrá por función hacer una evaluación de todos los tratamientos preferenciales existentes en la estructura tributaria del nivel nacional, con el fin de proveer al gobierno nacional argumentos para su continuidad, modificación y/o eliminación, así como para informar al Congreso de la República sobre el costo de los mismos y los beneficios que generan.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 1. COMISIÓN DE ESTUDIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL.</b> <u>Créese una Comisión de Expertos ad honorem para el estudio integral de todos y cada uno de los beneficios tributarios existentes, tratamiento preferenciales, en la estructura tributaria del orden nacional, la cual deberá estudiar, entre otros, la identificación de cada uno de los beneficios tributarios en la legislación nacional, los tratamientos preferenciales existentes, el costo fiscal de cada uno de estos, su progresividad y eficiencia, así como la conveniencia o no de mantenerlos vigentes o sugerir su modificación y la relación costo beneficio para los ingresos de la nación.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 2. Composición.</b> <del>La Comisión estará compuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, dos representantes de las Comisiones Económicas del Congreso de la República, dos representantes de organizaciones sociales con trabajo reconocido en el</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.</b> <u>La Comisión estará compuesta por un delegado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un delegado de Contraloría General de la República, un representante de cada una de las Comisiones Económicas del Congreso de la República, dos</u></p>

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

~~análisis del sistema tributario, un representante de la Academia y un representante de los gremios de la producción.~~

**PARÁGRAFO:** los miembros de la Comisión, que no pertenecen a instituciones públicas, participarán ad honorem en la composición de la misma. La Comisión fijará en su reglamento los mecanismos para la elección de los representantes de la academia, las organizaciones sociales y los gremios de la producción que participarán en ella.

representantes de organizaciones sociales con trabajo reconocido en el análisis del sistema tributario, tres representantes de la Academia con amplio reconocimiento en estudios tributarios o económicos y tres representantes de los gremios de la producción, el Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará su conformación y dictará su reglamento interno en un término no mayor a seis (6) meses.

**Parágrafo.** La Comisión de expertos de que trata la presente ley podrá conformar mesas de trabajo con expertos nacionales e internacionales ad honorem, centros de pensamiento, organismos y agencias internacionales, entre otros, con ocasión a la materia objeto de estudio; de igual forma podrán recibir y discutir propuestas y estudios sobre los temas de estudio e invitar a funcionarios y delegados de los diferentes sectores y entidades nacionales.

**ARTÍCULO 3. Funciones.** Serán funciones de la comisión:

1. Realizar una evaluación anual de todos los beneficios tributarios y tratamientos preferenciales establecidos en la ley para los impuestos de alcance nacional.
2. Recomendar al gobierno nacional, cambios o reformas al sistema tributario que conduzcan a la eliminación de tratamientos tributarios preferenciales que no generen beneficios concretos o cuyo costo fiscal, sea más alto que el beneficio que generan. Para ello la comisión deberá fijar una metodología estándar que permita dicha evaluación.

**ARTÍCULO 3. FUNCIÓN.** Será función de la comisión rendir un informe al Congreso de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contendrá, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- a. Una evaluación de todos los beneficios tributarios y tratamientos preferenciales establecidos en la ley para los impuestos nacionales.
- b. Recomendar al gobierno nacional y al congreso de la república, la incorporación de cambios o reformas al sistema tributario que conduzcan a la eliminación de tratamientos tributarios preferenciales que no generen beneficios concretos o cuyo costo fiscal, sea más alto que el beneficio

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

3. Evaluar la información que presenta el Gobierno Nacional en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Presupuesto General de la Nación, alrededor de los costos fiscales y el impacto presupuestal de los tratamientos preferenciales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 1739 de 2014.
  4. Proponer al gobierno nacional el modelo de costos fiscales que se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 73 de la ley 1739 de 2014, el cual lo incorporará como una partida adicional de gasto en la propuesta de ley de presupuesto.
  5. Generar informes al Congreso de la República en particular y a la ciudadanía en general sobre los costos y beneficios de los tratamientos tributarios preferenciales.
- c. Evaluar la información que presenta el Gobierno Nacional en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Presupuesto General de la Nación, alrededor de los costos fiscales y el impacto presupuestal de los tratamientos preferenciales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 1739 de 2014.
  - d. Proponer al gobierno nacional el modelo de costos fiscales que se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 73 de la ley 1739 de 2014, el cual lo incorporará como una partida adicional de gasto en la propuesta de ley de presupuesto.
  - e. Elevar propuestas relacionadas con tratamientos fiscales al régimen de regalías, propiciando mecanismos de mayor y mejor recaudo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** ~~La primera evaluación realizada por la Comisión de la que trata este artículo, deberá ser presentada durante los 7 meses posteriores a la promulgación de la presente ley y de forma consecutiva cada año de manera preliminar a la promulgación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.~~

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** ~~Con el fin de garantizar la publicidad de los resultados de los estudios y análisis realizados por la Comisión, el gobierno nacional dispondrá de los canales de divulgación respectivos en el Sistema de Medios Públicos, así como de los canales de información disponibles por parte de las instituciones públicas. Los organismos de control promoverán la difusión de los hallazgos de la Comisión dentro de los alcances de sus sistemas de información y comunicaciones.~~

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

<p><del><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> En la discusión sobre el Presupuesto General de la Nación, la Comisión a través de su vocero, tendrá un espacio para presentar su informe a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.</del></p>	
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. PRESENTACIÓN DEL INFORME.</b> <u>El informe de que trata el artículo 3º de la presente ley, deberá ser presentado un (1) año después de haberse conformado la Comisión y haberse dictado su propio reglamento.</u></p> <p><u>En ningún caso las recomendaciones o sugerencias contenidas en el informe final, serán de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Nacional.</u></p>
	<p><b>ARTÍCULO 5º. SECRETARÍA TÉCNICA.</b> <u>La secretaría técnica de la Comisión de que trata la presente ley, estará a cargo de quien se designe en virtud del reglamento que para el efecto se dicte y en ningún caso será la misma que la presida.</u></p>
	<p><b>ARTÍCULO 6º. RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.</b> <u>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien preside la Comisión de Expertos, dispondrá de los recursos físicos, tecnológicos y los demás requeridos para su funcionamiento y deberá facilitar la información necesaria para el encargo de la Comisión sin demora y de forma completa.</u></p>
	<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

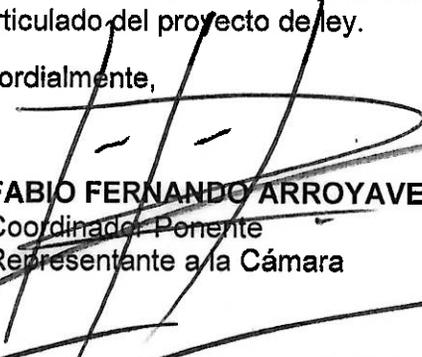
**VI. PROPOSICIÓN**

Bajo las consideraciones propuestas en el presente documento, los abajo firmantes rendimos ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley No. 110 de 2019 Cámara "Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional de Racionalización de Beneficios Tributarios, con el fin de evaluar la pertinencia, y eficiencia de los beneficios tributarios

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

establecido en el Régimen Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones" y solicitamos a la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, poner a consideración la presente iniciativa con el pliego de modificaciones al título y al articulado del proyecto de ley.

Cordialmente,

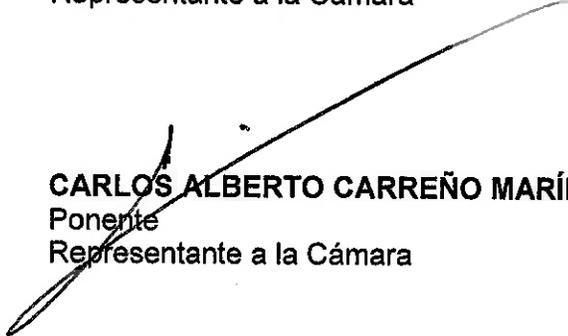
  
**FABIO FERNANDO ARROYAVE**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE**  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Ponente  
Representante a la Cámara

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 110 DE 2019 "POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA EL ESTUDIO DE BENEFICIOS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL"

**ARTÍCULO 1. COMISIÓN DE ESTUDIO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL.** Créese una Comisión de Expertos ad honorem para el estudio integral de todos y cada uno de los beneficios tributarios existentes, tratamiento preferenciales, en la estructura tributaria del orden nacional, la cual deberá estudiar, entre otros, la identificación de cada uno de los beneficios tributarios en la legislación nacional, los tratamientos preferenciales existentes, el costo fiscal de cada uno de estos, su progresividad y eficiencia, así como la conveniencia o no de mantenerlos vigentes o sugerir su modificación y la relación costo beneficio para los ingresos de la nación.

**ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** La Comisión estará compuesta por un delegado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un delegado de Contraloría General de la República, un representante de cada una de las Comisiones Económicas del Congreso de la República, dos representantes de organizaciones sociales con trabajo reconocido en el análisis del sistema tributario, tres representantes de la Academia con amplio reconocimiento en estudios tributarios o económicos y tres representantes de los gremios de la producción, el Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará su conformación y dictará su reglamento interno en un término no mayor a seis (6) meses.

Parágrafo. La Comisión de expertos de que trata la presente ley podrá conformar mesas de trabajo con expertos nacionales e internacionales ad honorem, centros de pensamiento, organismos y agencias internacionales, entre otros, con ocasión a la materia objeto de estudio; de igual forma podrán recibir y discutir propuestas y estudios sobre los temas de estudio e invitar a funcionarios y delegados de los diferentes sectores y entidades nacionales.

**ARTÍCULO 3. FUNCIÓN.** Será función de la comisión rendir un informe al Congreso de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que contendrá, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- a. Una evaluación de todos los beneficios tributarios y tratamientos preferenciales establecidos en la ley para los impuestos nacionales.
- b. Recomendar al gobierno nacional y al congreso de la república, la incorporación de cambios o reformas al sistema tributario que conduzcan a la eliminación de tratamientos tributarios preferenciales que no generen beneficios concretos o cuyo costo fiscal, sea más alto que el beneficio que generan. Para ello la comisión deberá fijar una metodología estándar que permita dicha evaluación.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

c. Evaluar la información que presenta el Gobierno Nacional en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Presupuesto General de la Nación, alrededor de los costos fiscales y el impacto presupuestal de los tratamientos preferenciales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 1739 de 2014.

d. Proponer al gobierno nacional el modelo de costos fiscales que se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 73 de la ley 1739 de 2014, el cual lo incorporará como una partida adicional de gasto en la propuesta de ley de presupuesto.

e. Elevar propuestas relacionadas con tratamientos fiscales al régimen de regalías, propiciando mecanismos de mayor y mejor recaudo.

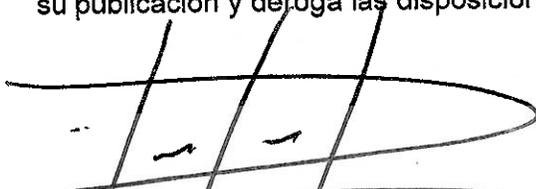
**ARTÍCULO 4. PRESENTACIÓN DEL INFORME.** El informe de que trata el artículo 3º de la presente ley, deberá ser presentado un (1) año después de haberse conformado la Comisión y haberse dictado su propio reglamento.

En ningún caso las recomendaciones o sugerencias contenidas en el informe final, serán de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 5º. SECRETARÍA TÉCNICA.** La secretaría técnica de la Comisión de que trata la presente ley, estará a cargo de quien se designe en virtud del reglamento que para el efecto se dicte y en ningún caso será la misma que la presida.

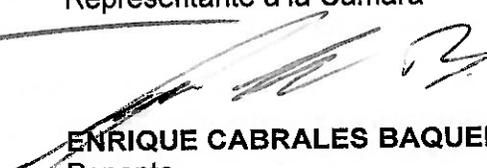
**ARTÍCULO 6º. RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien preside la Comisión de Expertos, dispondrá de los recursos físicos, tecnológicos y los demás requeridos para su funcionamiento y deberá facilitar la información necesaria para el encargo de la Comisión sin demora y de forma completa.

**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
**FABIO FERNANDO ARROYAVE**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Ponente  
Representante a la Cámara

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

*Christian Munir Garcés Aljure*

**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE**  
Ponente  
Representante a la Cámara

*Carlos Alberto Carreño Marín*

**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**  
Ponente  
Representante a la Cámara

*Katherine Miranda Peña*

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Ponente  
Representante a la Cámara

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá, D.C. 9 de octubre de 2019. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley 110 de 2019 Cámara, **“POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE RACIONALIZACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, CON EL FIN DE EVALUAR LA PERTINENCIA, Y EFICIENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, presentado por los Honorables Representantes: **ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN, KATHERINE MIRANDA PEÑA** y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.		
Proyectó:	Alix Victoria Ardila Guzmán	Fecha: 9 de octubre de 2019
Revisó:	Alexander Beleño Urrea	